

## MEMORÁNDUM N° 10/2023

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CAROLINA SILVA SANTELICES  
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF "ALCAZABA PUB-VIÑA DEL MAR"**

**Fecha: 30 de marzo de 2023**

---

Durante el año 2022 esta Superintendencia recibió las denuncias 66-V-2022, 70-V-2022, 71-V-2022, 95-V-2022, 152-V-2022, 156-V-2022, 157-V-2022, 158-V-2022, 162-V-2022, 187-V-2022, 225-V-2022, 250-V-2022, 251-V-2022, 252-V-2022, 264-V-2022, 271-V-2022, 281-V-2022 (Anexo N° 1) respectivamente, en razón de los ruidos provenientes de la UF ALCAZABA PUB-VIÑA DEL MAR, individualizada con el ID 21422, cuyo titular es J.E Inversiones SPA, RUT 77.310.897-8, según se ha indicado en las denuncias.

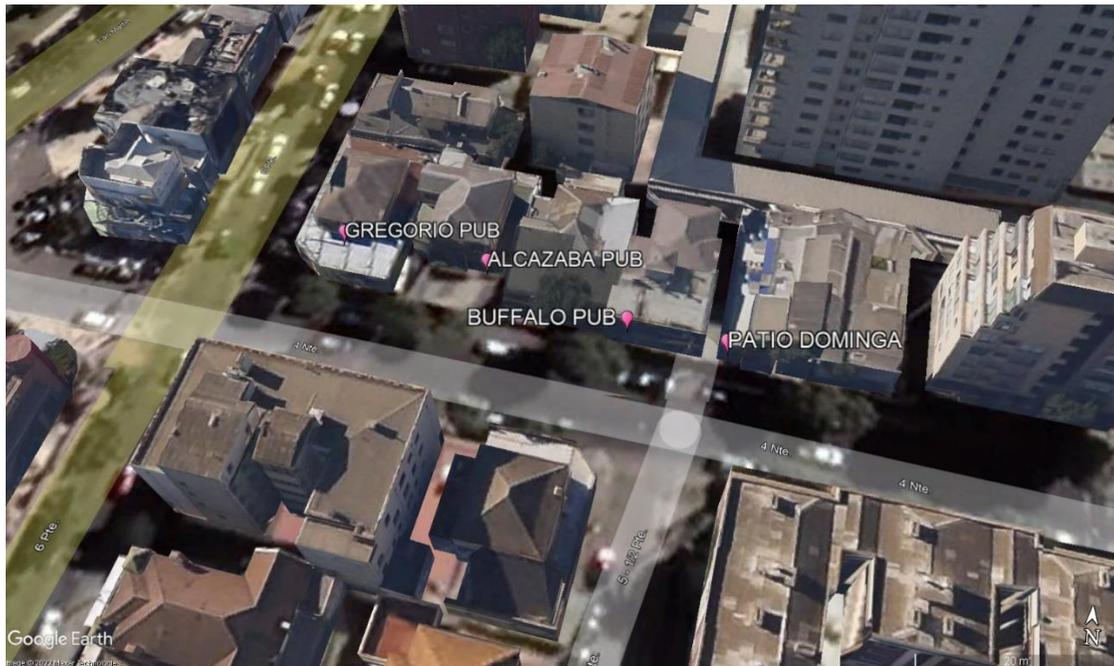
La UF denunciada corresponde a un restaurant – pub ubicado en Cuatro Norte #131, comuna de Viña del Mar, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de Esparcimiento. En su interior se realizan actividades de consumo de alimentos con música ambiental del tipo envasada, tanto en el interior de las instalaciones como en terraza abierta; asimismo, dentro de las mismas dependencias existe una discoteque, en donde se reproduce música envasada y las personas bailan. Este lugar funciona de lunes a sábado entre las 19:00 y las 03:00 horas; tal como lo han señalado los denunciantes en sus denuncias individualizados en Anexo N°1, así como lo visualizado en redes sociales Instagram, Facebook y Twitter (Anexo N° 2).

Los receptores se ubican en un edificio de departamentos con destino habitacional, ubicado frente a la fuente emisora y los grupos familiares que residen en los domicilios, son principalmente adultos que manifiestan problemas para poder dormir, afectación psicológica e irritabilidad y también problemas de ausentismo laboral y escolar, según detallan en las denuncias (Anexo N°1).

Relevante resulta destacar que colindante a la unidad fiscalizable se ubican otras 3 fuentes emisoras que también corresponden a establecimientos de bar/restaurante/discoteque denominadas "La



Fórmula” (antes “Gregorio Pub” que se encuentra ubicada en el costado poniente y en el costado oriente se ubican los establecimientos “Búfalo Pub” y “Patio Dominga”.



**Imagen N°1:** Vista general de las cuatro fuentes ubicadas en calle 4 norte, de la comuna de Viña del Mar entre las calles 5 y 6 poniente.

En atención a las denuncias presentadas, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 08 de abril de 2022, a las 23:00 horas, a uno de los domicilios indicados en las denuncias, ubicado en calle cuatro norte N°120, departamento N°9, que se encuentra localizado frente de la fuente emisora con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental respectiva adjunta en el anexo N°2, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona E2 (Sector Comercial), del Plan Regulador de la comuna de Viña del Mar, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

Se realizaron mediciones dentro del domicilio, en living y en el dormitorio principal de la vivienda, ambos orientados hacia las fuentes emisoras. Las mediciones se realizaron en 3 puntos y en cada punto tres mediciones de 1 minuto cada vez, conforme la metodología de la norma de emisión de ruidos. No obstante, se percibieron los ruidos provenientes de las 4 fuentes emisoras individualizadas, no pudiendo aislar las fuentes, sin embargo, se efectuó el cálculo para efectos referenciales y se evidenció una superación de hasta 20 dB(A) por sobre los límites establecidos por la referida norma de emisión de ruidos vigente, sin poder determinar un único origen para dicha excedencia a la norma.

En consideración a lo anterior se citó a “Alcazaba Pub” a una jornada de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de esta SMA, lo anterior, mediante el Ord. N°138/2022 SMA VALPO de fecha 19 de abril del 2022 (Anexo N°3)



la cual fue efectuada con fecha 25 de abril de 2022 en dependencias de la oficina regional de Valparaíso. Además de la fuente emisora, también se convocó a las otras tres fuentes emisoras identificadas, de las cuales participaron representantes de “Búffalo Pub” y “Patio Dominga”.

Posteriormente, mediante un requerimiento de información se formalizó la solicitud de medidas de mitigación de ruidos a “Alcazaba Pub”, la cual fue realizada a través de la Resolución Exenta N°90 SMA VALPO, el 30 de mayo del 2022 (Anexo N°4). El representante legal de Alcazaba Pub dio respuesta a través de correo electrónico de fecha 30 de junio 2022 remitiendo la siguiente información (Anexo N°5):

- a. Evaluación de acústica ejecutada por un ingeniero en sonido y adjuntó el informe respectivo, señaló que efectuó medidas y trabajos para mitigar el ruido acompañando fotografías y boletas de gastos.
- b. El informe “Evaluación D.S. 38/2011 y propuestas de soluciones” de mayo del 2022, elaborado por Cristian Cárdenas Tudela, ingeniero civil en sonido y acústica, del cual se extrae lo siguiente:
  - ❖ Se efectuaron mediciones de ruidos en horario nocturno el día 9 de mayo del 2022, realizadas frente a la fachada del edificio, en la vereda exterior del edificio de departamentos, que fue definida como “Receptor 1”, indicando que los sistemas de amplificación se encontraban funcionando a máxima potencia, con la puerta de la discoteque cerrada y el altavoz, de la terraza que apunta hacia el receptor, apagado.
  - ❖ Se realizaron mediciones de ruido de fondo, caracterizado por el flujo vehicular.
  - ❖ Los resultados arrojaron un valor de 61 NPC, que supera el límite de la Norma de emisión.
  - ❖ Debido a los resultados, el informe entrega recomendaciones de mitigación tales como: Construir una puerta doble tipo vaivén en el acceso a la discoteque, cambiar la posición del altavoz HK, cambiar posición del altavoz, elevar la altura del ventanal de la terraza, regular el nivel de ganancia y la equalización del sistema electroacústico, realizar un acondicionamiento acústico de absorción e instalar una lona en el cielo de la tarraza.
- c. Adjuntó la factura N°540 del 12 de mayo del 2022 por “estructura en terraza” junto con fotografías que dan cuenta de la instalación de una estructura tipo lona negra ubicada en la terraza del local.
- d. Acompañó un set de fotografías en las cuales se evidencia la instalación de material tipo fibra aislante en techumbre e instalación de vidrio de ventanas.

Con fecha 17 de febrero del 2023 se efectuó una segunda actividad de medición de ruidos a la fuente emisora “Alcazaba Pub”, en donde, además, se realizó una inspección en la instalación y se verificó la implementación de las medidas indicadas. Los detalles de la inspección y la medición se encuentran reflejados en el acta de inspección de la misma fecha, además, la actividad de fiscalización cuenta con un informe cuyo expediente es DFZ-2023-517-V-NE, en que se agregaron los antecedentes de inspección y documentos previamente mencionados.



La medición de 17 de febrero de 2023 fue llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo, en un lugar en donde se pudo aislar la fuente emisora y sólo se percibió el ruido proveniente de “Alcazaba Pub” y el ruido de fondo, que también fue medido en la actividad (Acta de Fiscalización anexo N°6 y Reporte Técnico en Anexo N°7), pudiendo aislar dicha fuente del resto de las fuentes que se mencionaron previamente.

Cabe señalar, que mediante el acta de inspección se le solicitaron antecedentes, en los que se encuentra la remisión de la información antecedentes faltantes o sin resolver respecto a las medidas que declaró haber implementado y que no fueron constatadas en terreno y explicar funcionalidad de una reja al final de una escalera que da a un tercer piso y que se encuentra descubierta, sin medidas de aislamiento. A la fecha del presente Memorándum no se ha recibido respuesta a dicha solicitud.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	71	59	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 26 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la aplicación de medidas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Cabe agregar que, en contacto con los denunciantes previo a las dos actividades de inspección ambiental, han manifestado que los hechos denunciados han persistido por mucho tiempo y solicitan a esta institución tomar todas las medidas posibles de modo de controlar la emisión de ruidos.

### **Medidas Provisionales Solicitadas**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, todas las mejoras propuestas por el informe señalado por el profesional asesor quien elaboró el diagnóstico de emisión de ruido de su instalación.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.



2. Realizar una medición de ruidos y enviar un reporte de mediciones acústicas que deberán ser realizadas en en período nocturno (21:00 a 07:00 hrs.) por una ETFA (Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental), Autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Las mediciones deberán registrar el momento en el que la planta opera con normalidad y a alta intensidad. Se deberá considerar 2 receptores (viviendas), situadas en sector que se ubiquen lo más cercano y con mayor exposición a la fuente, todas ellas con mediciones internas (adentro de la vivienda) y externas (terrace/antejardín/patio). Esta selección de dichos puntos específicos debe ser justificada en el Informe y acreditar su implementación con fotografías.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la identificación de la ETFA contratada y la copia de las fichas técnicas del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (sonómetro y calibrador).

3. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas del punto 1. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, bandas en vivo, etc. Lo anterior el bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.3

Cabe señalar que medianete la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**CAROLINA SILVA SANTELICES**  
**JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**CSS/pab**

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización



- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Anexo N° 1: Denuncias
- Anexo N° 2: Acta de inspección ambiental 8 y 9 de abril del 2022.
- Anexo N° 3: Ord. N°138/2022 SMA VALPO de fecha 19 de abril del 2022.
- Anexo N°4: Resolución Exenta SMA VALPO N°90/2022 del 30 de mayo del 2022
- Anexo N°5: Respuesta ALCAZABA PUB del 30 de junio del 30 de junio del 2022
- Anexo N°6: Acta de inspección ambiental del 17 de febrero del 2022.
- Anexo N°7: Reporte técnico.

